



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 05 de marzo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 1286-2024-MUP-GA, ambos de fecha de 4 de marzo de 2024, presentado por la magistrada Keyly Mery Garay Robles, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Que, mediante el expediente N.º 1286-2024-MUP-GA, de fecha de 4 de marzo de 2024, la magistrada Keyly Mery Garay Robles solicita licencia con goce de haber por el día 5 de marzo de 2024, a razón de que debe presentarse en forma presencial ante el jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a fin de rendir su informe oral, conforme lo acredita con la Resolución n.º 9, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Autoridad Nacional de Control; correspondiendo evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTO. - Que, el artículo 4 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 018-2004-CE-PJ, precisa que el referido reglamento es de aplicación a todos los magistrados del Poder Judicial, sin excepción, y en todos sus órganos, es decir, Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y sus dependencias.

QUINTO. - Que, el artículo 8 del Reglamento mencionado anteriormente enuncia las licencias a las que tienen derecho los magistrados del Poder Judicial; advirtiéndose las siguientes:

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por adopción, por fallecimiento del conyugue, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o el extranjero; y, por motivos especiales.
- b) Sin goce de remuneraciones: Por asuntos de índole personal; por capacitación no oficial en el país o en el extranjero; y, por representación.
- c) A cuenta del periodo vacacional: Por matrimonio; y, por enfermedad grave del conyugue, padres o hijos.

SEXTO. – Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo n.º 276 establece que, es derecho de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; asimismo, el artículo 110 del reglamento del referido decreto legislativo establece que las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores es, entre otros, por citación expresa: judicial, entre otros, correspondiendo en dicho caso la licencia con goce de remuneraciones; de igual manera, el artículo 114 precisa que las licencia por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial competente, se otorga al funcionario o servidor que acredite la notificación con el documento oficial respectivo.

SÉPTIMO. - Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º, el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que, *“Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley”*.

OCTAVO. – Conforme al expediente visto, se aprecia que la magistrada recurrente manifiesta que tiene una citación con el jefe de la Autoridad Nacional de Control, advirtiéndose que dicha citación es a razón de brindar un informe oral, al haber sido solicitado con registro n.º 27435-2023, con la sumilla “uso de la palabra”; denotándose de este modo que la programación de su asistencia fue a pedido de partes, es decir, por un interés particular; además, se debe agregar que, la Autoridad Nacional de Control es un órgano administrativo, por tanto, sus citaciones no constituyen citaciones judiciales.

NOVENO. – Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444² establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*

² Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

DÉCIMO. - Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad³, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

DÉCIMO PRIMERO. – Ahora bien, revisado el caso de autos se advierte que, la asistencia de la magistrada recurrente para el día 5 de marzo de 2024, no corresponde a una citación judicial, no encontrándose enmarcado dentro de los supuestos para conceder licencia con goce de haber; por tanto, no corresponde amparar lo solicitado; más aún si tenemos en cuenta que la administración solo se encuentra permitido de hacer lo que expresamente se encuentra habilitado por mandato normativo.

DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de ello, es pertinente indicar que este despacho habiendo tomado conocimiento de la asistencia de la magistrada a su citación para que haga uso de la palabra para el día 5 de marzo de 2024 ante el jefe de la Autoridad Nacional de Control, corresponde adecuar su solicitud y otorgar licencia sin goce de haber por particular, pues, conforme a los documentos adjuntos se acredita el motivo de su ausencia por motivo particular.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁴, 3)⁵ y 9)⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁷

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia con goce de haber presentado por la magistrada **KEYLY MERY GARAY ROBLES**, en su condición de Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, para el día 5 de marzo de 2024, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal a favor de la magistrada **KEYLY MERY GARAY ROBLES**, en su

³ Constitución Política del Perú de 1993

“Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;(…)”.

⁴ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁵ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁶ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁷ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

condición de Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por el día 5 de marzo de 2024, debiéndose efectuar el descuento correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la magistrada **KEYLY MERY GARAY ROBLES**, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Huaura, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

